

DECLARACION JURADA SIMPLE

CARGO DE ABOGADO/A

1. Que, el artículo 82, letra c), de la ley N°18.883, contempla entre las prohibiciones que afectan a los funcionarios municipales, el actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al funcionario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a él por adopción, disposición que, en similares términos, se encuentra contenida en el artículo 56 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Por otra parte, se debe hacer presente también, que de conformidad con lo expresado en el artículo 61 de la ley N°20.000, los abogados que se desempeñen como funcionarios o empleados contratados a cualquier título en los servicios de la Administración del Estado o en instituciones o servicios descentralizados, no podrán patrocinar ni actuar como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contempladas en el citado texto legal, pudiendo en tales casos, ser sancionados hasta con la medida disciplinaria de destitución o el término del respectivo contrato. Dicho lo anterior, cabe precisar que la mencionada prohibición, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N°50.952, de 2015, del Ente de Control, afecta a los abogados que tengan, al momento de intervenir en alguna de las causas relacionadas con los supuestos descritos en la ley N°20.000, una relación laboral o de prestación de servicios, de cualquier naturaleza, con alguna entidad de la Administración del Estado.

3. En consecuencia, la restricción dispuesta en el artículo 61 de la ley N°20.000 alcanza a los abogados que se desempeñen como funcionarios o empleados contratados a cualquier título en la Administración del Estado, y que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contempladas en el citado texto legal, es decir, a quienes se les atribuye participación en un hecho punible dispuesto en la ley N°20.000, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia (aplica criterio contenido en el dictamen N°13.708 del 04/06/2018).

El profesional declara que no está afecta a prohibiciones señaladas.

FIRMA : _____

NOMBRE : _____

R.U.T. : _____

FECHA : _____

CORREO : _____

DIRECCIÓN PARTICULAR: _____